



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO
ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

GACETA OFICIAL

No. 08



"Trabajo que da frutos"



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO
ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

Gobierno Municipal
2024 - 2027

“Trabajo que da frutos”



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2024 - 2027

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC

C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS

SECRETARIO GENERAL

LIC. SAÚL ANTONIO CUEVAS ARIAS

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. RICARDO PONCE OROZCO

REGIDURÍAS

LIC. MARISOL CONTRERAS DURÁN

C. BERENICE CUEVAS VARGAS

MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ

C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO

LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA

C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ

DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO

C. NANCY ANGÉLICA PÉREZ LUPERCIO

C. FABIÁN OLMEDO NAVARRO

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO
ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**



C. Hugo David García Vargas, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **24 de Marzo de 2025** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC**
2024 - 2027

C.A 08° S.O. 10° 2025

SECRETARÍA

GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 12, CONCERNIENTE A LA DÉCIMA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2025, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

OCTAVO PUNTO: Iniciativa con carácter de dictamen que autoriza la creación y en su caso publicación del proyecto de Reglamento municipal para el desarrollo, promoción y fomento artesanal del municipio de Jocotepec, Jalisco. -----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	MVZ. HUGO DAVID GARCÍA VARGAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. RICARDO PONCE OROZCO	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	A FAVOR
4	C. BERENICE CUEVAS VARGAS	REGIDORA	A FAVOR
5	MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO	REGIDORA	A FAVOR
7	LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA	REGIDOR	A FAVOR
8	C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ	REGIDORA	A FAVOR
9	DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO	REGIDOR	A FAVOR
10	C. NANCY ANGÉLICA PÉREZ LUPERCIO	REGIDORA	A FAVOR
11	C. FABIÁN OLMEDO NAVARRO	REGIDOR	A FAVOR

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. -----

ATENTAMENTE
JOCOTEPEC, JALISCO A 26 DE MARZO DE 2025

LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO.



TRABAJO
QUE DA FRUTOS

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO ARTESANAL
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNO

Artículo 1.- Este Reglamento es de Orden Público, Interés social y Observancia General en el Municipio de Jocotepec, se expide con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Actividad Artesanal. - Es la actividad económica de producción, distribución y consumo de bienes o servicios Artesanales;

II. Artesanado.- Mujeres y hombres que usando su habilidad, ingenio, creatividad y destreza, transforman manualmente materias primas en artesanías;

III. Artesanía.- Objeto o producto de identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos, en el cual se imprimen características culturales, folclóricas e históricas de una región, resultado de un proceso de producción artesanal realizado por una o un Artesano, el cual puede ser utilitaria, ceremonial, ornamental o de vestuario;

IV. Ayuntamiento.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec.

V. Casa.- Casa de la Artesanía de Jocotepec;

VI. Comisión.- Comisión Edilicia de Turismo y Fomento Artesanal;

VII. Consejo.- Consejo Municipal de Turismo y Desarrollo Artesanal;

VIII. Dirección.- Dirección de Turismo y Fomento Artesanal;

IX. Híbrido.- Producto que conserva rasgos de identidad, resultado de una mezcla de técnicas, materiales, decoraciones y reinterpretaciones simbólicas en objetos hechos con procesos artesanales que combinan aspectos del dinamismo cultural y la globalización, pero no llegan a consolidarse como productos culturales comunitarios. Una de sus características principales es la mezcla de elementos provenientes de distinta naturaleza, tanto de artesanía como de manualidad, en tal cantidad o de tal manera que no pertenecen ya a ninguno de ellos y forman una nueva categoría.

X. Manualidad.- Objeto o producto que es resultado de un proceso de transformación manual o semi-industrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierde en el tiempo, ya que se trata de una labor temporal marcada por las modas prácticas a nivel individual o familiar. La creatividad alcanza importantes valores estéticos en el dominio de la transformación técnica y la ornamentación, pero éstos adolecen de valores simbólicos e ideológicos de la Sociedad que los crea;

XI. Municipio.- Municipio de Jocotepec.

XII. Padrón.- El Padrón Artesanal será el documento o base de datos en el cual se encuentran registrados la totalidad del Artesanado del Municipio, que comprueben mediante el proceso y requisitos establecidos en este Reglamento que son productores de Artesanías y las mismas son elaboradas en el Municipio.

XIII. Producción Artesanal.- Serie de procedimientos consecutivos, con predominio del trabajo manual, ya sea en forma individual o grupal, que tiene por finalidad transformar materias primas orgánicas e inorgánicas en Artesanías;

XIV. Ramas de la Producción Artesanal.- Son el conjunto de técnicas de producción en las que se utilizan materias primas similares o complementarias procesadas para crear productos u objetos comunes entre sí que a su vez pueden estar asociadas a alguna sub rama, la cual se compone de una variedad de técnicas de ejecución que se aplican para lograr el producto final. Su clasificación se establece en el presente ordenamiento resultado de las diferentes manifestaciones Artesanales en el Municipio;

XV. Reglamento.- Reglamento Municipal para el Desarrollo, Promoción y Fomento Artesanal de Jocotepec

XVI. Sector Artesanal.- El que se constituye por individuos, talleres, empresas, institutos, entes de capacitación, sociedades y asociaciones del Artesanado de acuerdo a las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana;

XVII. Centro artesanal manos maravillosas del maíz. Local o establecimiento en el cual el Artesanado ejerce habitualmente su actividad y en el que figura como responsable de la actividad una o un Artesano, que dirige y que participa en el mismo,

XVIII. Técnica Artesanal. - Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve el Artesanado para la elaboración de artesanías.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Preservar, Rescatar, Fomentar, Promover y Mejorar la Actividad Artesanal del Municipio de Jocotepec , con el propósito de hacerla competitiva.
- II. Impulsar el desarrollo del Artesanado en el ámbito económico, cultural, educativo y turístico.
- III. Fomentar la Producción Artesanal bajo parámetros de sustentabilidad.
- IV. Crear un entorno favorable para el Artesanado, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades y destrezas, con la intención de alentarlos a seguir produciendo y transmitir sus conocimientos, principalmente a nuevas generaciones.
- V. Impulsar la comercialización Artesanal.
- VI. Reconocer al Artesanado como Creador, Productor y Protector de las artesanías consideradas Patrimonio Cultural del Municipio de Jocotepec.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Dirección;
- IV. Jefatura de Artesanías.
- V. Demás Dependencias Administrativas que tengan relación con el Sector Artesanal.

Las atribuciones de las Autoridades y Dependencias competentes en la aplicación del presente Reglamento serán de conformidad a las establecidas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec.

Artículo 5.- Las Artesanías y Técnicas Artesanales empleadas para su producción, deben ser objeto de salvaguarda, ya que representan valores, rasgos, creencias, tradiciones y costumbres que dan identidad al Municipio, por lo que serán consideradas Patrimonio Cultural del Municipio de Jocotepec.

CAPITULO DOS

CENTRO ARTESANAL MACMA MANOS MARAVILLOSAS DEL MAÍZ.

ARTICULO 6.- El Centro Artesanal está ubicado en la delegación de San Cristóbal Zapotitlán del Municipio de Jocotepec, ubicado en una superficie total de terreno de 6,108.95 metros cuadrados, dentro de la cual existe una finca frontal de 1,450.00 metros cuadrados, esta última diseñada con el propósito de ser funcional y adaptada a las necesidades de producción local, contando con mujeres artesanas que elaboran en su mayoría figuras decorativas de hoja de maíz, además de artículos de uso como bolsas de palma.

Con la finalidad de preservar, promover y desarrollo de las artesanías, mediante la producción y comercialización de productos elaborados manualmente con materia prima natural, de calidad superior, reflejando la identidad cultural. Capacitando constantemente y motivando a la creatividad, logrando contribuir al bienestar social y económico, ofreciendo a los consumidores una experiencia única, valorando el trabajo manual, también brindar productos de calidad artesanal que manifiesten su identidad y arraigo de la comunidad, siendo reconocidos estatalmente e internacionalmente, generando el impacto en su economía del artesano y su estilo de vida.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 7.- Es Fundamental para asegurar una gestión eficiente, participativa y orientada a los objetivos estratégicos del centro. Este consejo debe ser responsable de la supervisión de las actividades del centro, la toma de decisiones clave y la dirección general de la organización.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Presidente/a: Persona encargada de liderar las reuniones y representar al centro en eventos importantes.
- Vicepresidente/a: Suplente del presidente y encargado de apoyar en la toma de decisiones.
- Secretario/a: Encargado de la documentación y la redacción de actas, así como de la administración de comunicaciones.
- Tesorero/a: Responsable de las finanzas, control del presupuesto y la supervisión de los recursos económicos.
- Vocales: Otros miembros con experiencia relevante, como artesanos destacados, gestores culturales o representantes de la comunidad, que pueden ayudar en la toma de decisiones.

PARA ARTESANAS Y ARTESANOS.

1. Horario:
 - 1) Lunes a Domingo de las 10:00 a.m. a 2:00 p.m. para la venta de producto.
 - 2) Lunes a Domingo de las 10:00 a.m. a 2:00 p.m. para elaboración del producto al igual que cuando el artesano lo requiera.
2. Prohibido la entrada con alimentos.
3. Prohibido la entrada a personas que no son artesanos.
4. Obligaciones de la artesana o artesano.
Si un artesano desea ingresar al Centro con el fin de exponer o comercializar sus productos, debe contar con los siguientes requisitos:
 - Cumplir con criterios de calidad: debe cumplirse con los estándares de calidad, y cumplir con el terminado deseado, representando fielmente la tradición de la localidad.
 - Contar con su credencial vigente de artesano, emitida por el Estado de Jalisco.
 - Respetar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro.
- 5.- De los Derechos y Obligaciones de los Visitantes.
 - Los Visitantes tendrán derecho a la compra de artículos en la zona de exhibición de artesanías, a las exposiciones.
- 6.- Obligaciones de los visitantes.
 - A los visitantes con finalidad de capacitación, comercialización o pertenecer alguna institución, deberán registrarse en la bitácora, determinando el objetivo de la visita, previa cita.
- 7.- Uso de instalaciones
 - será utilizada para su creación, elaborar y crear productos artesanales y en casos necesarios para reuniones o capacitaciones.
 - Bodega, esta será destinada para producto terminado, materia prima o material o equipo de comercialización.

- Sala de exhibición y venta, como su nombre lo indica está destinada a la venta y al trato con el cliente.
- Oficinas, destinadas para personal que la dirección asigne,
- Los baños comunitarios, serán de uso para artesanas, invitados y clientes.

8.- Mantenimiento y limpieza

- Se realizará un calendario mensual para su limpieza diaria, de las diferentes zonas de la instalación del Centro, para mantener en perfectas condiciones de higiene las instalaciones.
Determinándose dos artesanas al día.

9.-Normas de Seguridad

- Las superficies son antideslizantes por lo que deben evitar transitar con pisos mojados, y las áreas de trabajo deben estar libres de obstáculos.

10.-Sanciones

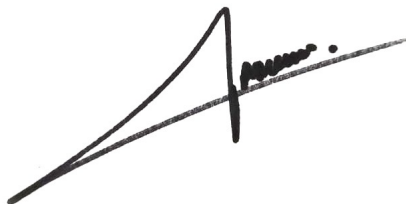
- Toda falta de honestidad, cooperación y respeto entre sus compañeras será sancionada con la restricción al centro, previa amonestación.

11.-Modificación del reglamento

- Este reglamento está sujeto a modificaciones en cuanto surjan variantes en el crecimiento del mismo Centro, poniéndolo a consideración del pleno del ayuntamiento.

Una vez publicado el "**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' followed by a series of dots and a horizontal line.

C. Hugo David García Vargas
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, Fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 18 fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 24 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Municipal el "**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**", el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



Lic. Saúl Antonio Cuevas Arias
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 26 DE MARZO DE 2025
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027



"Trabajo que da frutos"